



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/2ºS/125/2024

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN.

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha doce de febrero del dos mil veinticinco, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2ªS/125/2024**, promovido por [REDACTED] Administradora y Apoderada legal de la sociedad [REDACTED], en contra del Director de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Conste.

\*MKCG

**VOTO CONCURRENTES** QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO**, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **TJA/2ªS/125/2024**, PROMOVIDO POR [REDACTED] ADMINISTRADORA Y APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD [REDACTED] EN CONTRA DEL DIRECTOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS Y FISCAL DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, DE ZAPATA, MORELOS.

### ¿Qué resolvimos?

En el presente juicio, se resolvió declarar la ilegalidad y su nulidad del oficio [REDACTED], de fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, signado por el [REDACTED] Director de Hacienda, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para efectos de que:

- 1.- Deje insubsistente el oficio [REDACTED] de fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, y en su lugar, con libertad



de Responsabilidades de los Servidores Públicos<sup>10</sup>, lo que se puso de conocimiento del Pleno del Tribunal para que se efectuaran las investigaciones correspondientes; obligación establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*<sup>11</sup>.

Como se advierte del presente asunto, existen presuntas irregularidades cometidas por la conducta omisiva observada por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS Y FISCAL DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, ya que como se advierte en el presente asunto, no dieron contestación a la demanda entablada en su contra.

Omisión, que provocó que en el presente expediente número TJA/2ªS/125/2024, el veinte de junio dos mil veinticuatro, toda vez que transcurrió en exceso el plazo para que las autoridades demandadas contestaran la demanda se les declaró precluido su derecho.

Lo que pudiera implicar descuido, negligencia o deficiencia en la atención de los asuntos que les compete a los servidores públicos de mérito o de otros implicados y que de

<sup>10</sup> Actualmente *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos*, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

<sup>11</sup> "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

...

seguirse repitiendo pudieran ocasionar se pierdan los juicios, así como la emisión de condenas económicas en detrimento de la institución para la que colaboran. Omisión que puede constituir violaciones al ejercicio del servicio público.

Motivo por el cual se considera que era pertinente se realizaran las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos, que de acuerdo a su competencia pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.

En ese orden de ideas, las Sentencias deben de indicar, en su caso, si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones, violaciones a la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos* y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción; obligación además, establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; por lo que este Tribunal, debió dar vista con el presente asunto al Órgano Interno de Control.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

**PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO**





**PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD  
COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE  
HUBIERA LUGAR.**

*Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presuñto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.<sup>12</sup>*

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS **MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN SE ACTÚA Y DA FE.

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA

EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

<sup>12</sup> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde al **voto concurrente** que formulan los Magistrados titulares de la Cuarta y Quinta Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, respectivamente; en el expediente **TJA/2ºS/125/2024**, PROMOVIDO POR [REDACTED], **ADMINISTRADORA Y APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD** [REDACTED]

[REDACTED] EN CONTRA DEL DIRECTOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS Y FISCAL DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, DE ZAPATA MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco. Doy Fe.